



12 de abril de 2016

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2016-08**

**A TODOS LOS DIRECTORES, GERENTES Y  
SUPERVISORES DE LA COMPAÑÍA DE  
COMERCIO Y EXPORTACION DE PR**

**CARTA CIRCULAR PARA EL REGISTRO DE LAS INDUSTRIAS O GRUPOS  
CREATIVOS Y EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACION DE REGISTRO  
COMO INDUSTRIA CREATIVA**

**PROCESO PARA EL REGISTRO DE LAS INDUSTRIAS Y GRUPOS CREATIVOS Y  
EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE REGISTRO**

## **I. INTRODUCCIÓN**

El Gobernador Alejandro García Padilla firmó la Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014, mejor conocida como la “Ley para Fomentar las Industrias Creativas” (en adelante “Ley”). En su Artículo 8 establece que la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico deberá establecer el procedimiento del registro de las industrias y grupos creativos y el otorgamiento de una certificación a los fines de demostrar que éstas están registradas de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

## **II. PROPÓSITOS**

Esta Carta Circular se adopta con el propósito de implementar el Registro de Industrias y Grupos Creativos, creado mediante la Ley Núm. 173-2014. Se establece el proceso del registro y la emisión de una certificación, con el propósito de que los individuos o grupos creativos que interesen acogerse a los beneficios o incentivos provistos por leyes o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por ordenanza emitidas por los municipios de Puerto Rico, estén registrados.

## **III. DEFINICIONES**

Los siguientes términos y frases tienen el significado que a continuación se expresa:

- (a) Certificado de Industrias o Grupos Creativos - documento oficial, ya sea en papel o de forma electrónica, expedido por la Compañía acreditando que la industria o grupo creativo está registrado.

- (b) Comité Evaluador - Comité designado por el Director Ejecutivo con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración en la toma de decisiones para emitir la Certificación del Registro.
- (c) Compañía - significará la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- (d) Director - significará el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación.
- (e) Formulario de Registro - documento oficial suministrado por la Compañía en donde se recopila información del solicitante para base estadística.
- (f) Grupos Creativos - redes y asociaciones que se crean entre empresas o industrias creativas para estimular actividades comunes, eslabones entre sí, o lograr economías a escala.
- (g) Industrias Creativas - aquellas empresas que requieran creatividad, pericia y talento y que tienen potencial de creación de empleos y riqueza, principalmente a través de la exportación de bienes y servicios creativos en los siguientes sectores: **Diseño** (gráfico, industrial, moda e interiores); **Artes** (música, artes visuales, escénicas y publicaciones); **Medios** (desarrollo de aplicaciones, video juegos, medios en línea, contenido digital y multimedios); **Servicios Creativos** (arquitectura y educación creativa).
- (h) Industria o Grupo Creativo “existente”- industria o grupo que tiene un (1) año o más de operaciones y cuenta con sus permisos, licencias y patentes vigentes.
- (i) Industria o Grupo Creativo “potencial o incipiente”- industria o grupo que está en el proceso de desarrollo o en el inicio de alguna actividad comercial o de servicios en: Diseño, Artes, Medios y Servicios Creativos, considerados bajo la Ley 173-2014, mejor conocida como Ley para Fomentar las Industrias Creativas. O sea, que ha dado los pasos para posicionarse en la Industria, no ha cumplido el año en el proceso y no cuenta con la permisología para formalizar el mismo.
- (j) Ley - significará la Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014 conocida como “Ley para Fomentar las Industrias Creativas”.
- (k) N.A.I.C.S.- significará “North American Industry Classification System”; un sistema de clasificación de industrias que facilita la obtención, tabulación, presentación y análisis de datos relacionados a las empresas.
- (l) Registro - significará el Registro de Industrias o Grupos Creativos creado mediante la Ley Núm. 173 de 13 de octubre de 2014.

- (m) Solicitud de Registro - significará la hoja oficial, ya sea en papel o electrónica, aprobada por la Compañía, con la información solicitada por el Registro de Industrias o Grupos Creativos.

En general, las palabras y frases usadas en esta carta se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Los tiempos usados en el presente incluyen también el futuro, y el género masculino incluye el femenino, salvo en aquellos casos que tal interpretación resulte absurda. El número singular incluye el plural y el plural el singular.

#### **IV. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE REGISTRO**

##### **1. Creación del Registro**


Se crea el Registro de Industrias y Grupos Creativos, el cual será requisito para toda empresa que según definición sea una industria o grupo creativo, tanto existentes como potenciales/incipientes, que tenga su lugar principal de negocio en Puerto Rico y que interese acogerse a los beneficios o incentivos provistos por leyes o reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u ordenanzas emitidas por los municipios de Puerto Rico.

##### **2. Inscripción**

Todas las industrias y grupos creativos, existentes o potenciales/incipientes, según definidos en esta carta circular, que de conformidad con la Ley interesen acogerse a los beneficios o incentivos dispuestos en la Ley tendrán que inscribirse en la Compañía y someter a ésta la información que se establece a continuación.

##### **3. Información a ser suministrada a la Compañía con la Solicitud de Registro**

**Cada empresario vendrá obligado a suministrar la siguiente información a la Compañía:**

- 
- a) nombre del negocio, corporación o entidad legal;
  - b) tipo de empresa – industria o grupo creativo;
  - c) tipo de organización jurídica;
  - d) nombre del propietario o socio principal;
  - e) número de seguro social (patronal o personal): si el negocio no tiene número de seguro social patronal, deberá proveer los últimos cuatro (4) dígitos del número de seguro social personal del dueño, presidente u oficial de más alto rango;
  - f) indicar si el establecimiento opera como una franquicia autorizada;
  - g) la dirección física y postal del negocio o empresa;
  - h) los números de teléfonos, números de fax, dirección de correo electrónico del negocio o empresa y página web;
  - i) año en que se estableció o comenzó operaciones en Puerto Rico;
  - j) número y carácter (jornada a tiempo completo o parcial) de todos los empleados;
  - k) total de nómina pagada anual;

- l) provea el valor de exportaciones directas, el país(es) con el cual se estableció dicha(s) exportaciones
- m) total de ingresos brutos generados y ventas brutas efectuadas durante el año natural;
- n) explicar si la empresa importa directamente, el valor de dicha importación y el país (es);
- o) indicar si la empresa ofrecería sus productos al Gobierno Estatal o Municipal;
- p) indicar si la entidad le ha vendido al Gobierno;
- q) descripción de la naturaleza o tipo de negocio y el N.A.I.C.S. que mejor representa la actividad principal – diseño, medios, servicios y artes. De entender que los códigos provistos no describen la actividad, deberá proveer una descripción de su negocio.

#### **Requisitos a someter con la “Solicitud de Registro”**

- 1) copia del permiso de uso, (*requisito para Industrias o Grupos existentes*)
- 2) copia de la patente municipal, (*requisito para Industrias o Grupos Creativos existentes*)
  - i. Industrias o Grupos Creativos, potenciales/incipientes serán referidos al proceso alterno de permisos bajo la Ley 62
- 3) copia del Certificado de Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda;
- 4) copia del Certificado de Registro del Departamento de Estado
  - i. copia del reglamento de la empresa y/o de los estatutos (“By-Laws”)
- 5) cualquier información adicional que solicite la Compañía

#### **4. Proceso para la Inscripción en el Registro**

- 1) Acceder a la página de internet: [www.comercioyexportacion.com](http://www.comercioyexportacion.com)
- 2) Completar la solicitud de registro y formulario
- 3) Adjuntar todos los requisitos en un solo documento en formato PDF

Recibirá el Certificado de Industria o Grupo Creativo por correo electrónico tan pronto el Comité Evaluador determine que la solicitud, el formulario y documentación emitida este completa, y cumpla con los requisitos para Certificarse como Industria o Grupo Creativo amparados por la Ley.

No obstante, en cualquier momento durante la vigencia de dos (2) años de la Certificación de Registro de la Industria o Grupo Creativo, deberá informar a la Compañía sobre cualquier cambio correspondiente a la siguiente información suministrada al momento de la certificación. La misma se enviará al correo electrónico: [industriascreativas@cce.pr.gov](mailto:industriascreativas@cce.pr.gov):

- a) nombre de la compañía;
- b) nombre del dueño, presidente u oficial de más alto rango;

- c) nombre y título de la persona que sirva de contacto;
- c) la dirección física y postal del negocio o empresa;
- d) los números de teléfonos, números de fax y direcciones de correo electrónico del negocio o empresa;

## **V – COMITÉ EVALUADOR**

El Director Ejecutivo, designará un Comité Evaluador, el cual estará compuesto por el Director(a) de la División de Programas y Alianzas Estratégicas, el Director(a) de la División de PromoExport, un representante designado por el Director Ejecutivo y una persona externa con vasto conocimiento en Industrias Creativas. Dicho Comité se reunirá periódicamente para, luego de evaluar las solicitudes de registros sometidos, considerar que la documentación está completa y cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en esta Carta Circular, procederá a emitir el Certificado de Industria o Grupo Creativo.

Este Comité se crea con el propósito de asegurar los mejores intereses de la Compañía y mantener una sana administración. El Comité será presidido y convocado por el Director(a) de la División de Programas y Alianzas quién coordinará reuniones periódicas, según sean necesarias. Una mayoría de los miembros constituirá quórum del Comité para conducir sus asuntos. La actuación de una mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión que exista quórum constituirá el acuerdo del Comité. En caso de un empate en la votación, el presidente del Comité tendrá un segundo voto o voto decisivo, o a discreción de éste, el asunto podrá ser sometido nuevamente y puesto a votación una (1) sola vez más en la próxima reunión.

## **VI- CERTIFICACIÓN DE REGISTRO**

Una vez el empresario someta toda la información requerida, se enviará una notificación por correo electrónico indicando que se ha recibido la Solicitud para ser presentado ante el Comité Evaluador. La misma sólo certificará que el comerciante o empresario sometió toda la información y no significa necesariamente que dicha información cumple con los requisitos de cualificación. No se considerará que un empresario o comerciante está oficialmente inscrito hasta tanto se emita el Certificado de Registro de Industria o Grupo Creativo según definida por Ley.

### **Reconsideración:**

En el caso que el Comité Evaluador considere que la información sometida en la solicitud no cumple con las definiciones establecidas por Ley, o no somete toda la información solicitada, se enviará a la empresa o persona una notificación indicándole las razones expuestas y ésta tendrá hasta treinta (30) días calendario para someter la información solicitada.

### **Denegación:**

En el caso que el Comité deniegue la solicitud considerando que el servicio o actividad del

individuo, empresa o grupo creativo indicado no es uno incluido bajo la Ley o porque no se suministró evidencia suficiente para cotejar dicho servicio o actividad, el empresario tendrá la oportunidad de apelar la decisión por escrito y tendrá un término de treinta (30) días calendario para someter la misma.

### **Vigencia del Certificado de Registro como Industria o Grupo Creativo**

Se expedirá por dos (2) años calendario, a cuyo término la empresa deberá volver a solicitar, utilizando el mismo método de la solicitud original.

### **VII- CLAÚSULA DE SALVEDAD Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD**

Cualquier parte o disposición de esta Carta Circular que fuera declarada nula por un Tribunal con jurisdicción no invalidará las restantes disposiciones las cuales permanecerán en pleno vigor.

Ni la Compañía, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán responsables por cualquier violación a las leyes estatales o federales en que puedan incurrir las Industrias o Grupos Creativos durante su participación como beneficiarios de estos incentivos, ni de violaciones a la Ley 173-2014 conocida como "Ley para Fomentar las Industrias Creativas" o a esta Carta Circular.

### **VIII- DISPOSICIONES FINALES**

Con la aprobación de la presente Carta Circular, se deja sin efecto cualquiera Carta Circular anterior, quedando esta Carta Circular como el documento oficial que establece el proceso a seguir para la Certificación de Registro de Industrias o Grupos Creativos a partir de la firma de la misma.

Para información adicional relacionada con las disposiciones y el alcance de esta Carta Circular, pueden comunicarse con la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, Oficinas Centrales al (787) 294-0101.

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación.

En testimonio de lo cual, expido la misma hoy, 12 de abril de 2016, en San Juan, Puerto Rico.



**Ledo. Francisco Chévere**  
Director Ejecutivo